



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1820/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1820/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tláhuac

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



El cronograma de actividades de la
Coordinación territorial de la colonia el mar,
para el año 2024.

Porque no se entregó el calendario de
actividades solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: expresión documental, falta de
exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	20
IV. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Tláhuac



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1820/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1820/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Tláhuac, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El nueve de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075024000455, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Requiero el cronograma de actividades de la coordinación territorial de la colonia del mar, alcaldía Tláhuac para el año 2024, desglosado por día y hora, desde el mes de enero del 2024 hasta diciembre del 2024.” (Sic).

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

2. El veintidós de abril, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio DGPC/DGAT/JPC/000397/2024, suscrito por la Directora General de Participación Ciudadana del Sujeto Obligado a través del cual manifestó lo siguiente:

“...Requiero el cronograma de actividades de la coordinación territorial de la colonia del mar, alcaldía Tláhuac para el año 2024, desglosado por día y hora, desde el mes de enero del 2024 hasta diciembre del 2024...” (sic)

Se informa que las actividades programadas de enero a diciembre por la Jefatura de la Coordinación Territorial del Mar son las que se relacionan en hoja anexa.

Precisando que en fechas alusivas a algún festejo de carácter popular se promueven y programan actividades en beneficio de la población como pueden ser conciertos al aire libre, funciones de cine, actividades lúdicas, actividades de bricolaje y talleres en coordinación con diversas áreas como la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar y la FARO TLÁHUAC, etc., y las actividades que se desarrollan en la Jefatura de la Coordinación Territorial del Mar programadas por día están sujetas a cambio de presentarse alguna situación o gestión que requiera la inmediatez de la atención, emergencias por situaciones ambientales, operativos, jornadas de atención ciudadana, jornadas de salud, tequios y actividades culturales.

A la presente respuesta, se anexo la siguiente tabla:

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
<p>-Se realiza una reunión con el personal adscrito a la Jefatura de la Unidad Departamental Territorial del Mar en sus horarios respectivos con la finalidad de realizar el plan de trabajo semanal que se llevará a cabo en la Colonia del Mar de acuerdo a las necesidades que se hayan detectado durante recorridos o bien a través del reporte ciudadano.</p> <p>-A lo largo de la jornada laboral la jefe de la Unidad Departamental Territorial del Mar atiende a las y los vecinos que acuden a realizar alguna gestión</p>	<p>-Se realiza una reunión con la Dirección General de Participación Ciudadana y/o con la Dirección de Atención y Gestión Vecinal para la elaboración de planes de trabajo en beneficio de los habitantes de la Alcaldía Tláhuac.</p> <p>-Se realizan recorridos nocturnos para detección de luminarias fundidas mismos que varían de acuerdo a la presencia de luz natural que por lo regular inician a las 19:00 hrs con una duración aproximada de dos horas.</p>	<p>-Se realizan recorridos diurnos con la finalidad de detectar necesidades de atención de la infraestructura urbana de la CDMX.</p>	<p>-Se realizan reuniones con la Dirección de Servicios Urbanos y/o con personal de la Dirección de Servicios Ecológicos y Urbanos y de la Dirección de Mejoramiento Urbano para dar mayor celeridad a las gestiones correspondientes al área.</p> <p>-Se realizan recorridos nocturnos para detección de luminarias fundidas mismos que varían de acuerdo a la presencia de luz natural que por lo regular inician a las 19:00 hrs con una duración aproximada de dos horas.</p>	<p>-En conjunto con áreas de la Dirección General de Servicios Urbanos se realizan jornadas de tequio, mantenimiento y rehabilitación de luminarias, podas y limpieza de áreas públicas de la Colonia del Mar.</p>	<p>-En conjunto con personal de fin de semana, se realizan recorridos constantes para la detección de necesidades de infraestructura urbana en la Colonia Del Mar.</p>	<p>-En conjunto con personal de fin de semana, se realizan recorridos para detectar la colocación de propaganda política ubicada en lugares y/o espacios no permitidos o que pudieran dañar la infraestructura urbana.</p>

3. El veintidós de abril, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“El sujeto obligado se niega a entregar el calendario de actividades desglosado que se desarrolla en la coordinación territorial de la colonia del mar, por lo que violan mi derecho humano a tener acceso a la información pública.

Toda actividad de gobierno tiene un proceso de plantación contemplado en las leyes, de hecho para la elaboración del Programa Operativo Anual se debe entregar una planeación por cada una de las áreas que conforman esa alcaldía, por lo que solicito el cronograma de actividades de la coordinación territorial de la colonia del mar para este 2024, desglosado por día y hora.” (sic)

4. El veinticinco de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El ocho de mayo, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio AATH/UT/425/2024 y sus anexos, a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, y presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

6. El veinticuatro de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia,

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de abril, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el mismo día en que recibí su respuesta, es decir, el veintidós de abril, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos, señaló que emitió una respuesta complementaria, a la parte recurrente a contenida en el oficio DGPC/DGAT/000449/2024, signado por la Directora General de Participación Ciudadana, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje

sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta **sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En ese sentido, de la revisión realizada a las constancias que integran la respuesta complementaria, se observó que en esta reiteró el contenido de la respuesta inicial.

Motivo por el cual, se determina que en el presente caso no se actualizó la hipótesis señalada en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, debido a que la inconformidad realizada por la parte recurrente subsiste motivo por el cual se entrará al estudio de fondo de la presente resolución.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó el cronograma de actividades de la coordinación territorial de la colonia del mar, para el año 2024, desglosado por día y hora, desde el mes de enero del 2024 hasta diciembre del 2024.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado de manera medular informó lo siguiente:

- Indicó que las actividades programadas de enero a diciembre por la Jefatura de la Coordinación Territorial del Mar son las siguientes:

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
<p>-Se realiza una reunión con el personal adscrito a la Jefatura de la Unidad Departamental Territorial del Mar en sus horarios respectivos con la finalidad de realizar el plan de trabajo semanal que se llevará a cabo en la Colonia del Mar de acuerdo a las necesidades que se hayan detectado durante recorridos o bien a través del reporte ciudadano.</p> <p>-A lo largo de la jornada laboral la jefe de la Unidad Departamental Territorial del Mar atiende a las y los vecinos que acuden a realizar alguna gestión</p>	<p>-Se realiza una reunión con la Dirección General de Participación Ciudadana y/o con la Dirección de Atención y Gestión Vecinal para la elaboración de planes de trabajo en beneficio de los habitantes de la Alcaldía Tláhuac.</p> <p>-Se realizan recorridos nocturnos para detección de luminarias fundidas mismos que varían de acuerdo a la presencia de luz natural que por lo regular inician a las 19:00 hrs con una duración aproximada de dos horas.</p>	<p>-Se realizan recorridos diurnos con la finalidad de detectar necesidades de atención de la infraestructura urbana de la CDMX.</p>	<p>-Se realizan reuniones con la Dirección de Servicios Urbanos y/o con personal de la Dirección de Servicios Ecológicos y Urbanos y de la Dirección de Mejoramiento Urbano para dar mayor celeridad a las gestiones correspondientes al área.</p> <p>-Se realizan recorridos nocturnos para detección de luminarias fundidas mismos que varían de acuerdo a la presencia de luz natural que por lo regular inician a las 19:00 hrs con una duración aproximada de dos horas.</p>	<p>-En conjunto con áreas de la Dirección General de Servicios Urbanos se realizan jornadas de tequio, mantenimiento y rehabilitación de luminarias, podas y limpieza de áreas públicas de la Colonia del Mar.</p>	<p>-En conjunto con personal de fin de semana, se realizan recorridos constantes para la detección de necesidades de infraestructura urbana en la Colonia Del Mar.</p>	<p>-En conjunto con personal de fin de semana, se realizan recorridos para detectar la colocación de propaganda política ubicada en lugares y/o espacios no permitidos o que pudieran dañar la infraestructura urbana.</p>

- Preciso que en fechas alusivas a algún festejo de carácter popular se programan actividades en beneficio de la población como pueden ser conciertos al aire libre, funciones de cine, actividades lúdicas, actividades de bricolaje y talleres en coordinación con diversas áreas como la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar y el FARO TLÁHUAC, etc.
- Indicó que las actividades que desarrolla la Jefatura de la Coordinación Territorial el Mar son programadas por día y están sujetas a cambio al presentarse alguna situación o gestión que requiera la inmediatez de la atención, emergencias por situaciones ambientales, operativos, jornadas de atención ciudadana, jornadas de salud, tequios y actividades culturales.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó su inconformidad señalando que el Sujeto Obligado no entregó el calendario desglosado para la Coordinación Territorial el mar, por lo que se vulnera su derecho humano de tener acceso a la información pública.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los

sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,**

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac de la cual se establece lo siguiente:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Coordinación Territorial Del Mar.

Función Principal:	Recibir las peticiones y canalizarlas a la Dirección de Gestión y Atención Vecinal con la finalidad de ser turnadas a las áreas correspondientes, así como informar de los requerimientos para ingresar la solicitud en las Unidades de Atención Ciudadana (Ventanilla Única y CESAC)
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Otorgar formatos para hacer la solicitud de los trámites o servicios ante la Subdirección de Ventanilla única y el Centro de Servicio y de Atención Ciudadana.• Recibir las propuestas, demandas, quejas ciudadanas y canalizarlas al área respectiva a través de su superior jerárquico para su atención.
Función Principal 2:	Promover y coordinar la participación ciudadana en las acciones de Gobierno Delegacional para lograr un bien común, asimismo actualizar el directorio de los representantes y organizaciones vecinales para garantizar la atención de las demandas ciudadanas.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Elaborar o actualizar el padrón de actores (líderes) sociales y políticos que desarrollan sus actividades en la Delegación.• Elaborar minutas de colaboración ciudadana en las diferentes juntas, reuniones y recorridos para la atención de las peticiones hechas a la Alcaldía.

De la normativa antes descrita, se desprende que dentro de sus funciones de esta unidad administrativa, no se encuentra el de realizar un calendario con las especificaciones señaladas por la parte recurrente.

De lo anterior es importante señalar a la parte recurrente que el Sujeto Obligado esta constreñido a entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, **sin embargo, dicha obligación no comprende generar un documento en específico que contenga el nivel de desagregación requerida en la solicitud para tenerse por satisfecha exactamente como fue planteada.**

Encontrándose constreñido a proporcionar la información en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, **los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.**

Sin embargo, **eso no exime al Sujeto Obligado a que no entregue la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detentada por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos,** ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO**

EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.⁴

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En ese sentido, se observó que el Sujeto Obligado proporcionó las actividades programadas de enero a diciembre por la Jefatura de la Coordinación Territorial del Mar a través de la siguiente tabla:

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
<p>-Se realiza una reunión con el personal adscrito a la Jefatura de la Unidad Departamental Territorial del Mar en sus horarios respectivos con la finalidad de realizar el plan de trabajo semanal que se llevará a cabo en la Colonia del Mar de acuerdo a las necesidades que se hayan detectado durante recorridos o bien a través del reporte ciudadano.</p> <p>-A lo largo de la jornada laboral la jefe de la Unidad Departamental Territorial del Mar atiende a las y los vecinos que acuden a realizar alguna gestión</p>	<p>-Se realiza una reunión con la Dirección General de Participación Ciudadana y/o con la Dirección de Atención y Gestión Vecinal para la elaboración de planes de trabajo en beneficio de los habitantes de la Alcaldía Tláhuac.</p> <p>-Se realizan recorridos nocturnos para detección de luminarias fundidas mismos que varían de acuerdo a la presencia de luz natural que por lo regular inician a las 19:00 hrs con una duración aproximada de dos horas.</p>	<p>-Se realizan recorridos diurnos con la finalidad de detectar necesidades de atención de la infraestructura urbana de la CDMX.</p>	<p>-Se realizan reuniones con la Dirección de Servicios Urbanos y/o con personal de la Dirección de Servicios Ecológicos y Urbanos y de la Dirección de Mejoramiento Urbano para dar mayor celeridad a las gestiones correspondientes al área.</p> <p>-Se realizan recorridos nocturnos para detección de luminarias fundidas mismos que varían de acuerdo a la presencia de luz natural que por lo regular inician a las 19:00 hrs con una duración aproximada de dos horas.</p>	<p>-En conjunto con áreas de la Dirección General de Servicios Urbanos se realizan jornadas de tequio, mantenimiento y rehabilitación de luminarias, podas y limpieza de áreas públicas de la Colonia del Mar.</p>	<p>-En conjunto con personal de fin de semana, se realizan recorridos constantes para la detección de necesidades de infraestructura urbana en la Colonia Del Mar.</p>	<p>-En conjunto con personal de fin de semana, se realizan recorridos para detectar la colocación de propaganda política ubicada en lugares y/o espacios no permitidos o que pudieran dañar la infraestructura urbana.</p>

⁴ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Trasparencia-acceso-a-la-Infomraci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

Igualmente señalo que las actividades que desarrollo la Jefatura de la Coordinación Territorial el Mar son programadas por día y están sujetas a cambio al presentarse alguna situación o gestión que requiera la inmediates de la atención, emergencias por situaciones ambientales, operativos, jornadas de atención ciudadana, jornadas de salud, tequios y actividades culturales. Y que en fechas alusivas a algún festejo de carácter popular se programas actividades en beneficio de la población como pueden ser conciertos al aire libre, funciones de cine, actividades lúdicas, actividades de bricolaje y talleres en coordinación con diversas áreas como la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar y el FARO TLÁHUAC, etc.

Como se puede observar si bien es cierto realizo un pronunciamiento categórico respecto a su imposibilidad de entregar el cronograma en los términos descritos por el particular, al realizar sus actividades por día y sujetas a cambios por situaciones de emergencia, ambientales, operativos, jornadas de atención ciudadana, jornadas de salud, tequios y actividades culturales, se observo que en la tabla de actividades programas no fue claro y especifico si estas actividades fueron programadas para realizarse todo el año o solo a un mes o periodo especifico, ya que únicamente vienen descritas las actividades como si correspondiera únicamente a una semana, por lo que no brindo certeza al particular respecto a la información que se le esta proporcionado.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 93 y 192 de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta, detalla lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta sea **accesible**, confiable,

verificable, veraz, oportuna y **atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información**, en un lenguaje sencillo y accesible.

- Las Unidades de Transparencia, deberán de **recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento** hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo; asimismo, deberán efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes, para efectos de estos tengan acceso a la información de su interés.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, **sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información**.
- Las Unidades de Transparencia **están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública**, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, el Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes detallados, toda vez que la información proporcionada no brindó certeza jurídica al particular respecto a **si el Cronograma que entrego corresponde a las actividades que tienen programadas para el periodo señalado por el particular en la solicitud de información es decir del mes de enero al mes de diciembre de 2024, o solo a un mes o periodo específico, ya que únicamente viene descrita una semana**, por lo que no brindo certeza al particular respecto a la información que se le esta proporcionado, en ese orden de ideas se considera que en el presente caso el **único agravio del particular**

es **parcialmente fundado**.

Por lo anterior, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció del principio de congruencia** principio previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar de turnar la solicitud ante la Jefatura de la Coordinación Territorial el Mar, para efectos de que emita un pronunciamiento en cual brinde certeza al particular y explique su imposibilidad para entregar el cronograma en los términos y especificaciones señaladas por la solicitante, ello en términos de lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- Por otra parte, deberá de aclarar si el Cronograma que fue entregado en la respuesta inicial, corresponde al periodo comprendido de enero a diciembre de 2024, debido a que únicamente viene descritas las actividades de una semana, ello para brindar certeza al particular respecto a la periodicidad de la información que le fue entregada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.